



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DANIEL ANDRES RUZ ANGEL
DEMANDADO	LAUDITH FERNANDA PARADA QUINTERO
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVES
CURADOR AD-LITEM DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	DR. JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 20019– 00282– 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>007</u> DE HOY <u>29 DE ENERO DE 2021</u> . El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	BLANCA ALCIRA MENESES
APODERADO DE LA DEMANDANTE	DR. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GABRIEL ANGEL ANGARITA PEREZ
CURADOR AD-LITEM	DRA. JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00083– 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 007 DE HOY 29 DE ENERO DE 2021 . El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	MARITZA USECHE GOMEZ
APODERADO	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JULIO USECHE
CURADOR AD-LITEM	DRA. FABIAN ANDRES CLARO GANDUR
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00279– 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>007</u> DE HOY <u>29 DE ENERO DE 2021</u> . El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	SANIN SANTIAGO MARTINEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. MARCELA LOBO
DEMANDADA	ALBANERY PEDROZA TORRES
APODERADO DEL DEMANDADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015– 00230– 00

Se dispone fijar como fecha para continuar la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>007</u> DE HOY <u>29 DE ENERO DE 2021.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	EDUARDO ANTONIO PINTO SANCHEZ
APODERADA DEL DEMANDANTE	DRA. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADA	FRANCA ELENA VELASQUEZ MEDINA
APODERADA DE LA DEMANDADA	DRA. CARMEN LICETH DURAN HERRERA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00136– 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 A.M.)**.

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

Se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. CARMEN LICETH DURAN HERRERA, como apoderada de la demandada FRANCA ELENA VELASQUEZ MEDINA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>007</u> DE HOY <u>29 DE ENERO DE 2021</u> . El Secretario,  JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	DISNEY PEREZ CLAVIJO
DEMANDADO	CAUSANTE LUIS CESAR PEREZ ARIAS Y OTRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00123– 00

Revisado cuidadosamente el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante reúne los requisitos consagrados en el artículo 92 del C.G. del Proceso se accederá a dicha solicitud manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda presentado por el apoderado judicial de la demandante DISNEY PEREZ CLAVIJO.

SEGUNDO: INFORMESE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta decisión y diligénciese el formato de compensación,

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>007</u> DE HOY <u>29 DE ENERO DE 2021.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ANA ROSA ORTIZ CORONEL
DEMANDADO	GIOVANNY REYES GUEVARA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2009 – 00095 – 00

Por ser procedente la anterior petición suscrita por la parte pasiva, señor GIOVANNY REYES GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'569.692 se accede a ello, en consecuencia se ordena oficiar al Ministerio de Defensa Nacional Comando Ejercito, Sección Nominas y Embargos, para que a partir de la fecha la suma que se le viene descontando mensualmente como obligación alimentaria para con su menor hija, aparezca en la sección de descuentos del desprendible de pago del mencionado demandado, más no en la de embargos, lo anterior por cuanto la cuota alimentaría establecida y ordenado su descuento se originó en un acuerdo entre las partes y no a un embargo judicial.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>007</u> DE HOY <u>29 DE ENERO DE 2021.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0113 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	RUBIELA SANJUAN CASTILLA
ABOGADO	DR. MIGUEL ANDRES FRAGOZO VENCE
DEMANDADO	HUBER HERNAN PEREZ GARCIA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00007 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con lo preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal del poderdante, para comprobar su autenticidad.
- c. No anexó copia del acta de audiencia de conciliación extraprocesal, suscrita entre las partes, donde se intenta llevar a cabo el acuerdo sobre la fijación de la obligación alimentaria, requisito este indispensable.
- d. Además no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- e. No acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Art. 6 Decreto 806 de 2020.

Lo anterior dando cumplimiento a lo exigido en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Alimentos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY 29 DE ENERO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA